

CASO DE APLICACIÓN N° 7

EXENCIONES

Se pide:

Determinar el tratamiento impositivo a dispensar a las siguientes ganancias obtenidas durante el año 2018.

PUNTO 1

Sebastián Veri ha recibido una remuneración de \$ 120.000 en cumplimiento de su función de representante oficial de Francia en nuestro país.

Asimismo, por el alquiler de un departamento de su propiedad ubicado en Capital Federal, ha obtenido una renta anual de \$ 240.000.

EXISTE con ese país condición de reciprocidad.
--

PUNTO 2

Florencia Bisi, argentina, obtuvo intereses por sus colocaciones en caja de ahorro en una entidad sujeta al Régimen de Entidades Financieras por \$ 15.000.

Además pagó intereses por una deuda relacionada con su actividad gravada por \$ 10.000. Analizar asimismo la situación planteada bajo la siguiente alternativa:

- Intereses caja de ahorro \$ 20.000
- Intereses pagados \$ 50.000

En ambos casos, debe considerarse que los intereses pagados tienen vinculación con ganancias gravadas.

PUNTO 3

Elsa Bonarrigo, rentista, posee un edificio de departamentos en Capital Federal con 24 unidades, las que tienen las mismas características en cuanto a dimensiones y comodidades.

- Una de ellas la utiliza como casa-habitación.
 - 12 unidades las tiene alquiladas y por ellas percibe un total de renta mensual de \$ 360.000
 - 2 de ellas las ha cedido gratuitamente y no recibe ninguna contraprestación.
 - Las restantes se encuentran desocupadas.
- Renta promedio de cada unidad \$ 30.000

PUNTO 4

Haberes percibidos en concepto de jubilación por un ex juez de la Corte Suprema de Justicia (\$ 200.000.- mensuales).

PUNTO 5

Pato S.A. ha obtenido y explotado en 2018 una concesión para la prestación de un servicio de regadío. Esta actividad fue exceptuada por la ley nacional que le otorgó la concesión, de todo impuesto nacional originado por las operaciones propias de la actividad para la cual se le otorgó la presente concesión. Tales actividades le reditaron una ganancia de \$ 1.000.000 durante el presente año y obtuvo \$ 500.000 por otras actividades.

PUNTO 6

La Fundación Dr. Fopiani Juan Carlos cuyo objeto, según el estatuto, se refiere a la investigación médica y a la explotación de espectáculos públicos ha obtenido en este año fiscal los siguientes ingresos:

- Espectáculos públicos cinematográficos \$ 1.500.000
- Prestación de servicios médicos \$ 1.000.000

El estatuto dispone que la sociedad no podrá distribuir utilidades a sus socios, salvo en el caso de disolución. Bajo este supuesto, se contempla que el patrimonio societario se distribuya entre sus asociados, previa liquidación.

Adicionalmente se informa que la institución ha abonado a sus directivos retribuciones –que exceden en un 40%– al promedio anual de las tres mejores remuneraciones del personal administrativo.

PUNTO 7

Fernando Javier ha recibido en el país, por la explotación en el mismo de derechos de autor:

- \$ 90.000 por una obra literaria escrita por él e inscrita en la Dirección Nacional del Derecho de Autor;
- \$ 250.000 por un proyecto de ingeniería solicitado por una empresa constructora.

PUNTO 8

Determinar el tratamiento de los siguientes conceptos percibidos por Claudio Pérez como consecuencia de su trabajo en relación de dependencia en la empresa “EL ROSAL S.A.” de la cual fue despedido:

- a) Sueldo último mes trabajado.
- b) Indemnización por falta de preaviso.
- c) Indemnización rubro antigüedad.
- d) Sueldo anual complementario proporcional.
- e) Salario Familiar.
- f) Vacaciones no gozadas.
- g) Gratificación por cese de la relación laboral.

PUNTO 9

Un sujeto percibió durante el año 2018 en concepto de retorno de una cooperativa de servicios telefónicos la suma de \$ 80.000. Los estatutos de la cooperativa le facultan también a desarrollar actividades en el área de “consumo”. De lo percibido, \$ 30.000 se originaron en excedentes por la explotación de los servicios telefónicos y los \$ 50.000 restantes excedentes de resultados del área de consumo.

PUNTO 10

Intereses acreditados por una S.A. a un empleado, que asciende a la suma de \$ 35.000 por un préstamo que le efectuara éste a la sociedad.

Asimismo dicho empleado cobró las siguientes rentas:

- a) Intereses por un depósito en caja de ahorro en pesos, en el Banco Galicia \$ 50.000
- b) Intereses por una colocación a plazo fijo en el Banco Santander Río \$ 30.000

c) Renta de un Título Público emitido por un gobierno provincial \$ 17.000

PUNTO 11

El señor Armando Gonzalez adquiere en el mes de enero de 2018 un inmueble en la zona de Belgrano por la suma de \$ 2.500.000, para afectarlo a su casa habitación. En el mes de noviembre de 2018 decide venderlo en \$ 2.950.000. Los gastos de escrituración e impuesto de sellos ascienden a 150.000.

SOLUCIÓN CASO N° 7

PUNTO 1

\$ 120.000 renta exenta art. 20 inc. c).

\$ 240.000 renta gravada, pues corresponde a otras rentas del sujeto ajenas a sus retribuciones específicas.

PUNTO 2

- Intereses caja de ahorro \$ 15.000
- Intereses pagados art. 81 inc. a) \$ 10.000
- Saldo compensación \$ 5.000

Compensación art. 20 antepenúltimo párrafo: la exención estará limitada al saldo positivo que surja de la compensación de intereses activos vs. intereses pasivos.

La exención queda limitada a \$ 5.000

Alternativa

- Intereses caja de ahorro \$ 20.000
- Intereses pagados \$ 50.000
- Saldo compensación (negativo) \$ 30.000

En este caso, se pierde la exención de los intereses y resultan deducibles \$ 30.000
--

PUNTO 3

a) \$ 360.000 Exento art. 20 inc. o).

b) \$ 4.320.000 Gravados. Renta de 1era. categoría.

c) \$ 720.000 Gravados. Renta presunta de 1era. categoría art. 41 inc. g).

d) No hay renta presunta.

PUNTO 4

Gravado. Art. 79 inciso c) de la ley. La exención consagrada oportunamente fue derogada por la ley 24.631 (Boletín Oficial del 23/03/96). No obstante ello, la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante acordada 20/96 declaró la inaplicabilidad de dicha derogación para los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación.

Por su parte, la Ley 27.346 incorporó como ingresos gravados, en el inc. a) del Art. 79, las ganancias de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, las provincias y del Ministerio Público de la Nación cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive.

PUNTO 5

- \$ 1.000.000 están exentos art. 20 inc. b). Son ganancias que derivan directamente de la explotación principal por la cual se otorgó la exención.
- \$ 500.000. Si se trata de ingresos que no se deriven de su actividad específica y que sólo sean consecuencia de inversiones accidentales

(financieras habitualmente), que constituyan el mejor manejo del patrimonio dedicado a la actividad, se mantiene la exención. Si por el contrario, tales ingresos constituyeran una distracción patrimonial hacia otras ocupaciones, los beneficios derivados de estas actividades, constituirán ingresos gravados.

PUNTO 6

Se encuentra todo gravado pues no se cumplen las exigencias del art. 20 inc. f) ya que se prevé la distribución del patrimonio entre sus asociados en caso de disolución y en razón de que obtiene parte de sus ingresos por la explotación de espectáculos públicos.

PUNTO 7

- \$ 90.000. * Hasta la suma de \$ 10.000. Exentos art. 20 inc. j).
* El excedente de \$ 10.000, o sea \$ 80.000, no está exento y constituye renta de 4ta. categoría (ley 24.698).
- \$ 250.000. Gravado. No corresponde dicha exención por tratarse de un trabajo encargado por un tercero.

PUNTO 8

- a) Gravado art. 2 ap. 1 de la ley.
- b) Gravado art. 2 ap. 1 de la ley.
- c) Exento art. 20 inc. i) de la ley. La Corte suprema de Justicia de la nación en la causa “Vizzoti, Carlos Alberto c/AMSA SA” de fecha 14/09/04, declaró la inconstitucionalidad del artículo 245 de la ley de Contrato de Trabajo en cuanto al sistema de topes previsto en dicha norma, estableciendo que el parámetro no puede ser inferior al 67% de la remuneración mensual, normal y habitual.
- d) Gravado art. 2 ap. 1 de la ley.
- e) No se encuentra alcanzado por el impuesto (ley 24.714) –art. 23– 02/10/1996.
- f) Gravado art. 2 ap. 1 de la ley.
- g) Fuera del ámbito del impuesto: el Máximo Tribunal en la causa “Negri, Fernando Horacio c/e.n. – AFIP - DGI.” reiteró lo señalado en anteriores precedentes y destacó que lo percibido por el empleado como gratificación por el cese de la relación laboral –como consecuencia de haber convenido su retiro voluntario– se encuentra fuera del ámbito del impuesto, por ser consecuencia de la pérdida de la fuente productora, (falta requisito de permanencia Art. 2, ap. 1 L). Por su parte, la AFIP receptó la doctrina de la Corte mediante la Circular N° 4/2016, aclarando que el pago realizado en concepto de gratificación por cese laboral por mutuo acuerdo —normado en el Artículo 241° de la Ley de Contrato de Trabajo—, no se encuentra alcanzado por el impuesto a las ganancias. Consecuentemente, el monto correspondiente a dicho concepto se halla excluido del régimen de retención establecido por la Resolución General N° 2.437, sus modificatorias y sus complementarias.

PUNTO 9

- \$ 50.000 provenientes de resultados de la sección de consumo: exentos por el art. 20 inc. d).
- \$ 30.000 provenientes de la explotación de servicios telefónicos: gravados por el art. 20 inc. d) y art. 45 inc. g).

PUNTO 10

- \$ 35.000. Gravado.
- \$ 50.000. Exento art. 20. inc. h).

\$ 30.000. Gravado desde el 1/1/2018. Reforma de la Ley 27.430.

\$ 17.000. Gravado desde el 1/1/2018. Reforma de la Ley 27.430.

PUNTO 11

La ganancia por la venta de inmuebles obtenida por personas humanas se encuentra gravada por el impuesto a las ganancias, siempre que el inmueble hubiera sido adquirido desde el 1/1/2018. El artículo 20 inciso o), exime del pago del impuesto a las ganancias por la venta de la casa habitación del contribuyente.